



Las leyes, órdenes y sanciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuya conducto se pondrán á los editores de los periódicos oficiales. Se exceptúa de esta disposición a los Señores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1855.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Nº. 540.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Gracia y Justicia en 23 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con profundo disgusto de que más de una vez ya se han suspendido los Tribunales durante el tiempo en que la tranquilidad pública se ha visto alterada en algunas poblaciones importantes. Y considerando S. M. que nunca es más necesaria la presencia de los encargados de aplicar la ley en defensa de la sociedad, que cuando aquella y los primeros intereses de esta se ven atormentados y en peligro de perecer al impulso de las malas pasiones, y de lo que debe imponer a los enemigos del orden social el solemne aparato de la justicia, ejerciendo activamente su imperio, recordando y personificando el de las leyes, y preparándose á revindicar su ejercicio con la prontitud y la severa imposibilidad que prescribe al Magistrado, se ha servido S. M. mandar que se manifieste á ese Supremo Tribunal, para conocimiento de los que hayan incurrido en la referida falta por carecer de previsión ó de presencia de ánimo en las referidas circunstancias, el desagrado con que se ha mirado por S. M. tan impráctica conducta, y que se prevea y a todos los Tribunales de justicia que en lo sucesivo, tan luego como ocurra seria alteración de la tranquilidad pública en cualquiera de los puntos en que residan las audiencias territoriales, se reúnan estas en pleno, á fin de dar las providencias oportunas para que los Jueces y Promotores, que deberán ponerse inmediatamente á sus órdenes, procedan sin perder momento á contener por los medios propios de

la Autoridad judicial los desmanes que ocurrían puedan, y á instruir con celo incessante las diligencias necesarias para la averiguación de los delitos que se cometan, reclamando al efecto la fuerza que hayan menester para su custodia y auxilio de las Autoridades civiles y militares, que no pueden negársela y que permanezca el Tribunal en sesión permanente hasta que se restablezca el orden público, dando parte á este Ministerio diariamente, y si es posible y preciso con mas frecuencia, de los excesos que se cometan en la población, y de las disposiciones dictadas por el Tribunal y los Jueces para reprimirlos y castigarlos, resaltando el comportamiento que haya tenido cada uno de los funcionarios del orden judicial; en la inteligencia de que S. M. verá con especial satisfacción los buenos servicios prestados en tan críticos momentos, teniéndolos muy presentes en las respectivas carreras, así como y con gran sentimiento tendrá necesidad de corregir sin excepción las faltas en que puedan incurrir los que se deben á la generalidad de los ciudadanos como modelos de abnegación de celo y de civismo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Supremo Tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1855.—Fuente Andrés.

Y ha dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia para que los funcionarios á quien se refiere tengan conocimiento de lo que en ella se dispone y demás efectos que convenga. Leon Noviembre 30 de 1855.—Patria de Azcarate.

Nº. 541.

En la Gaceta oficial de 24 del actual se ha inserto el siguiente anuncio:

«Habiéndose notado algunas erratas en la primera edición oficial de la Ley de enjuiciamiento civil, inevitables en la premura con que se ha pro-

cedido al imprimir esta obra dilatada, se avisa á los señores que han adquirido ejemplar ó ejemplares de la referida ley, para que reclamen del punto en que se las hayan facilitado una hoja de erratas que se ha impreso separadamente, que llevará el sello de este Ministerio, arreglada de modo que pueda añadirse á la Ley en el lugar correspondiente.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que hubiesen comprado la indicada Ley. León Noviembre 30 de 1855.—Patrício de Azcárate.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, A QUE SE DESPIERA EL PREÁMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1853 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

(Continuación.)

PARTE SEGUNDA.

MONTES ESPAÑOLES.

Introducción.

Aquí, entre los obstáculos físicos que dificultan el progreso de la agricultura española, figura la Junta:

1º Las desigualdades y asperezas de la superficie del territorio.

2º La impetuosidad de los ríos, sus profundos cauces y la aspera y desmesurada elevación de sus orillas.

Contra estos obstáculos, en vano luchará el individuo por más que le sostengán en su empresa la ciencia y la perseverancia. Siendo estas obras superiores á las fuerzas de los particulares, indican la obligación y reclaman poderosamente el celo del Gobierno. El Estado es el único que puede auxiliar á la naturaleza en los grandes fenómenos geográficos porque él solo puede mejorarla, someterla muchas veces á sus cálculos, y aprovecharse de sus leyes, aunque nunca pueda destruir su acción, cambiar su marcha, contrariar su objeto. Cuando el Gobierno no acude á socorrer al labrador, si el mal no abate el ánimo del cultivador ni debilita su constancia, hace por lo menos inferior el producto á los esfuerzos empleados para obtenerlo, é induce al error de atribuir á dejadez ó a ignorancia el resultado inevitable de las tristes impuestas por la naturaleza al aprovechamiento de los campos, y miradas con desden hasta por la ilustración de los siglos anteriores.

No se modificará la influencia de las dilatadas sierras que surcan en todas direcciones el territorio español, no se sujetaran tampoco sus torrentes, ni se domará la impetuosidad de sus ríos, ni se asegurará la fertilidad de sus tierras sin contar el Estado con la vegetación espontánea y permanente de todas sus cordilleras. Nadie ha negado la acción de las plantas situadas en las laderas sobre la fecundidad de los llanos. Pero quién derramaría de oronto por nuestras montañas bosques aglomerados en grandes centros para combinar con ellos las condiciones de nuestra existencia agronómica? La legislación y las tendencias y el poder de la sociedad y sus grandes creaciones, triunfando de la tradición y de la costumbre, prepararán esta deseada transformación.

La ley habrá de conseguir primero por una serie de esfuerzos calculados la conservación de los montes, que ejercen una influencia cosmológica sobre el porvenir de la agricultura peninsular, introduciendo en ellos por medio de la ciencia la ordenación de su aprovechamiento, y marchando de conquista en conquista podrá lograr sus aspiraciones como una consecuencia de los progresos sociales en los largos períodos de la vida de los pueblos.

Así pues, la Junta, más convencida que nadie de lo mucho que falta á la agricultura española para llegar al grado de pros-

peridad á que pueda ser levantada, y que es objeto de la solicitud de V. E., lo está también de la absoluta necesidad de conservar bajo el dominio público una gran parte de los montes peninsulares para que aquella salga del atraso y desarrollo en que se halla. Esto dictamen aparecerá pues ante V. E. con aquel carácter de unidad que distingue la verdad de los opiniones, porque se apoya en un solo principio: siendo de las leyes primordiales de la naturaleza, tan general y efectivo que encubre en sí todas las consecuencias aplicables á su grande objeto y al mismo tiempo tan constante, que si por una parte conviene y se confirma con todos los hechos consignados en las teorías de la desamortización forestal, por otra concluye contra las falsas induciones que, con más celo que conocimiento, se han sacado de sus benéficas doctrinas.

Influencia de la pendiente.

Entre los obstáculos que la naturaleza opone al progreso de la agricultura española, se cuentan, por los más acreditados economistas la desigualdad y desnivel del territorio. Como el principal objeto de los montes es la modificación de los efectos que causan las pendientes y velocidades de los ríos, la Junta no se cree dispuesta de recordar en este lugar el resultado de las observaciones de Humboldt, de Haugmann, de Bory de Saint-Vincent y de Mauricio Willkomm, á fin de fundar su dictámen sobre algunas consideraciones ortográficas, ya que la falta de la Carta geográfica no permite llegar á aquel rigor geométrico, hasta cuyo criterio quisiera elevar la Junta la seguridad de sus doctrinas.

La Península española se compone de una inmensa planicie y de dos terrazas adyacentes. La planicie se halla situada, en el centro, se encuentra bastante elevada sobre el nivel del mar y la terminan varias cordilleras que forman al mismo tiempo sus pendientes. Las terrazas son dos: la Pirinenca y la Granadina. La terraza Pirinenca está separada de la planicie central por medio del Ebro y la terraza Granadina lo está por el curso del Guadalquivir.

El área de la planicie central lleva dos sistemas: el oretano y el carpantino, y sus cuatro pendientes son: al Norte, el sistema cantábrico; al Este, el sistema ibérico; al Sur, el sistema marítimo; y al Oeste, el sistema lusitánico.

El sistema carpantino, central de unos, carpantino-vertigino de otros, se engendra en la elevada meseta de Sigüenza, no habiendo desde este punto hasta el Moncayo sino algunas series de colinas, es la línea divisoria entre el Tajo y Duero, y marcha de ENE á OSO. Principia con la sierra de Ayllón, sigue por Somosierra, sierra de Guadarrama, Partidera de Ayllón y sierra de Gredos hasta Portugal, donde se inclina al S. y se ensancha hacia el N. ocupando la terraza de Beira, la sierra de Estrella y los picos de Cintia para terminar al Oeste de Lisboa en la costa acantilada del Cabo de Roca. Sus crestas son piramidales y prolongadas.

Sus principales relaciones hipsométricas en metros son las siguientes:

	Metros
Cuerda.	833
Santivañez.	1,103
Rista.	1,189
Grado.	1,246
Páramo de la divisoria de aguas al Tajo y al Duero, cerca del Grado.	1,104
Somosierra.	1,413
Puerto de Guadarrama.	1,499
Puerto de Cerdos.	1,846
Cerro de la Cierza al SO. del puerto de Guadarrama.	1,786
Cerro Cebollero al NE. del pueblo Somosierra.	2,212
Cerro de Peñalara.	2,385
Fonsilo.	1,587

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.^a instancia de Mota del Marqués.

En la noche del 17 al 18 del corriente, se presenciaron en la venta ó parador que en el ca-

nino de Toro á Rioseco y distante un cuarto de legua de la villa de Urueña, tiene Patricio de Vega, de la misma vecindad, cuatro hombres armados y desconocidos, quienes se llevaron los efectos y dinero que con las señas de los ladrones se anotan á continuacion y en el procedimiento criminal que con tal motivo estoy sustanciando; he decretado entre otras cosas librar á V. S. el presente, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos de la misma y dependientes de vigilancia y seguridad publica, practiquen las mas efficaces diligencias en averiguacion de dichos ladrones y efectos robados, y en su caso los remitan con toda seguridad á este juzgado, esperando se sirva V. S. acusarme el oportuno recibo para que en la causa sobre los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mota del Marques Noviembre 23 de 1855.—Ezequiel Valdés.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno como de 26 á 28 años, de estatura alta, delgado de cara, poca barba, vestido de pantalon negro, chaqueta de paño rojo y pasamontañas puesto por la cabeza.

Otro de igual edad y estatura que el anterior, color moreno, vestido de pantalon azul con vivos encarnados á los costados y chaqueta roja.

Otro como de 24 años, de estatura baja, fuerte, cara ancha, buen color, vestido de calzon y chaqueta de paño color de castaña y sombrero blanco.

EFFECTOS ROBADOS.

Dos monedas de 80 rs., 40 napoleones, 36 peSETAS de cuatro rs., 22 duros españoles, 56 rs. en cuartos, dos sábanas nuevas de hilo, otras cuatro de lienzo crudo tambien nuevas, dos paños de manos, dos almuñadones, una delantera de cama de soles, vara y media de estameña negra, un par de calcetas, unas medias de algodon de hombre, dos pañuelos blancos, cuatro camisas de hombre y dos pares de calzoncillos, un sombrero calañes con borlas, un par de zapatos de muger, un costal de estopa con un pedazo de estameña paiza puesta á la costura por señal, una navaja galleguera, otras dos navajas con cuchillas encarnadas, un papel de pólvora, una bota como de seis cuartillos llena de vino, una botella de media azumbre llena de aguardiente.

Juzgado de 1.^a instancia de Saldaña.

Se encarga por medio del Boletin oficial á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades, que de ser habido Manuel Hidalgo, vecino de Navalcarnero, de 28 años de edad, de oficio leñador, y casado con Vicenta Sarmiento, le hagan comparecer ante mí inmediatamente á oír una notificacion y ser reconocido por facultativos, pues así lo he acordado en

providencia de hoy dictada en causa criminal.
Saldaña 25 de Noviembre de 1855.—Gabriel Talou.

Nota. Se advierte que dicho Hidalgo está herido en la cabeza.

D. Remigio Salomón, socio de número de la sociedad económica de amigos del país de Valencia, correspondiente de la academia Española de arqueología, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre la villa de Ponferrada etc.

A los señores Jueces de 1.^a instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar que durante la noche ultima, fueron robados de la iglesia de este lugar, ignorándose hasta ahora por quien, un incensario con su gaveta y cucharita; un cáliz con patena de construcción moderna; un copón con su tapa y un cercó donde se colocaba la sagrada hostia para las funciones sacramentales, todo de plata; y para ver de conseguir el hallazgo de dichas alhajas, y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en nombre de la Reina nuestra señora (q. D. g.) exhorto y requiero á VV. SS. y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su acreditado celo al fin que va propuesto, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos y siempre muy reconocido.

Dada y firmada en San Andres de Montejoz á 1.^º de Diciembre de 1855.—Remigio Salomón.
—Por mandado de S. S.—Manuel Verea.

Habiendo padecido la redaccion en la insercion de este anuncio una equivocación involuntaria en su fecha, al insertarlo en el número anterior, se repite.

Ayuntamiento constitucional de Riaño:

Por la corporacion municipal que presida, se halla acordado anunciar la vacante de Secretario del mismo Ayuntamiento, con la dotacion de mil seiscientos rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y facilitándose por el Depositario todo el papel sellado y simple necesario; siendo obligacion del que llegue á desempeñarla la formacion del padron general de vecindario, repartimientos de contribuciones, matriculas y demás negocios que por la ley están cometidos á las municipalidades, como así bien asistir diariamente al despacho de los negocios de la Alcaldia. Los aspirantes remitiran sus solicitudes francas de porte á dicha Alcaldia en todo el corriente mes, pues trascurrido se procedera á la eleccion. Leon 1.^º de Diciembre de 1855.—Marcos Balbuena.—Manuel Vega, Secretario interino;

Alcaldía constitucional de Álvares.

Hallándose rectificado el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derriama de la contribución territorial del año próximo de 1856; se va á esponer al público por el término de ocho días que darán principio desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan hacer ante este Ayuntamiento y punto pericial las reclamaciones de agravio que crean convenientes. Álvares 26 de Noviembre de 1855.
Santiago Mantecon.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

El dia 20 del corriente apareció perdido en el término de este pueblo de Villadecanes un pollino, cuyas señas se anotan á continuacion. El que se crea con derecho á su reclamación, se presentará ante mí e identificado ser su dueño le será entregado despues de paga su manutención. Villadecanes Noviembre 25 de 1855.—El Alcalde, Antonio Corredera.

Señas.

Cinco cuartas de altura, pelo cardíño, con las patas blancas, el vientre y la frente, con cuatro manchas oscuras, está herrado.

Alcaldía constitucional de Gordocillo.

Por la corporación municipal que preside, se halla acordado anunciar la vacante de Secretario del mismo Ayuntamiento con la dotación de mil quinientos rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales y facilitándose por el depositario todo el papel sellado y simple necesario; siendo obligación del que llegue á desempeñarla la formación del padrón general de vecindario, repartimientos de contribuciones, matrículas y demás negocios que por la ley están cometidos á las municipalidades, como así bien asistir diariamente al despacho de los negocios de la alcaldía. Los aspirantes á dicha Secretaría, podrán dirigir las solicitudes francas de parte á esta Alcaldía en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que si fuesen cesantes, retirados o recibiesen algún haber de tesorería, depositaría provincial u otra corporación, han de renunciar á él para optar dicha Secretaría. Gordocillo Setiembre 27 de 1855.—Cayetano Valcarce S. Juan.

Universidad de Oviedo.

Dirección general de instrucción pública.—Por acuerdo de D. José Storch, se halla vacante desde ocho de Julio del año último una categoría de asiento en la facultad de Medicina. Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se consideren con derecho á la

expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relación de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. El Director general, Juan Manuel Montalbán.—Es copia.— Arenas.

LOTERIAS NACIONALES.**AVISO.**

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á VENDEUTROS cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 300,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

<u>PREMIOS.</u>	<u>PESOS FUERTES.</u>
1.º de	80,000.
2.º de	32,000.
3.º de	16,000.
4.º de	12,000.
5.º de	6,000.
6.º de	3,000.
7.º de	2,000.
8.º de	1,000.
28.º de	15,000.
29.º de	14,000.
30.º de	20,000.
31.º de	400,000.
600.º de	300,000.

Los 20,000 billetes estarán divididos en octavos á VENDEUTROS cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellás y por los mismos billetes originales, más no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 3 de Octubre de 1855.—Domingo Piñilla.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 31 de Diciembre es la Estracción, y se cierra el juego de la misma en esta Capital el Martes 25 de dicho mes á las doce de su mañana.